



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00555-00

De cara a la reforma a la demanda presentada por el demandante, se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Discrimine una a una las trece cuotas del crédito, separando lo correspondiente a capital e intereses de plazo.
2. Incoe la acción en contra de quienes ostenta la calidad de propietarios del inmueble objeto de garantía, conforme al inciso tercero del numeral primero del art 468 ibidem.
3. Excluya las demás medidas cautelares que no guarden estrecha relación con el proceso de efectividad de la garantía real.
4. Adjunte poder especial conferido para el inicio de la acción. De otorgarse por mensaje de datos, asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 084 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1955e6c2cab2d15a4fd0208aedc1a8f193e5dd8a8cc167623572e9a6d88a4d

Documento generado en 27/11/2020 12:18:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>